



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE SEPTIEMBRE DE 2008	Suplemento 6893	D
-----------	-----------------------	--------------------------	--------------------	---

No. 24049

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2006, se publicó en suplemento "Y" del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6708, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, con la finalidad de impulsar una política ambiental viable y sustentable que estableciera la armonía entre la población, crecimiento económico y medio ambiente, teniendo como principal objetivo proteger, conservar, restaurar y aprovechar, los recursos naturales de la entidad, para las actuales y futuras generaciones.

SEGUNDO. Que dicho Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, es parte de los instrumentos de política ambiental que tiene por objeto regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y las potencialidades de su aprovechamiento.

TERCERO. Que acorde a lo previsto en la Ley de Protección Ambiental del Estado, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, adecuar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco. Por lo anterior y

derivado del crecimiento poblacional de la entidad, de su ubicación geográfica estratégica, de considerarse la única vía de comunicación terrestre con los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, y de su vocación como centro regional de negocios y servicios, se propone la adecuación de dicho programa.

CUARTO. Que además, durante la contingencia de octubre-noviembre de 2008, las vías de comunicación para el desplazamiento de la población y el ingreso de apoyos provenientes del interior de la República, fueron insuficientes y en muchos de los casos se encontraban inservibles e intransitables; por lo que contar con vías alternas que ayuden a descongestionar la zona urbana, a disminuir los riesgos ante futuras contingencias e incrementar la comunicación con el resto del país, tendrá impactos positivos en el desarrollo económico y social del estado, sin detrimento del medio ambiente. Por lo anteriormente expuesto, se considera necesaria la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico, atendiendo las necesidades poblacionales, y cuidando el equilibrio ecológico.

QUINTO. Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los criterios ecológicos para las actividades preponderantes en el Estado de Tabasco FO 6, FO 11, INF 2, INF 4, EU 1, EU 3 y los rubros de la Tabla "Vocación de Uso de Suelo"; denominados Conservación (Llanura y lomeríos), Amortiguamiento y Restauración; además, se adiciona el criterio ecológico FO18. Todos los anteriores del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, publicado en el suplemento "Y" al Periódico Oficial del Estado, número 6708 de 20 de diciembre de 2006, para quedar de la manera siguiente:

FORESTAL

FO	6	Cuando una obra o actividad requiera la remoción de humus o mantillo, esta quedará condicionada a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido por la normatividad ambiental aplicable.
FO	11	Queda prohibido el cambio de uso del suelo, de forestal a otros usos, en áreas naturales protegidas y en zonas de conservación, salvo previa justificación técnica y autorización por parte de la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo establecido por la normatividad ambiental aplicable.
FO	18	Estará prohibido el establecimiento de infraestructura que no esté definida como bienes de uso común en la Ley General de Bienes Nacionales.

INFRAESTRUCTURA

INF	2	Queda condicionado, con base a la evaluación técnica de la autoridad competente, la construcción de nuevas obras en las zonas de conservación, cuerpos de agua, restauración y amortiguamiento.
INF	4	Queda condicionado, previa evaluación y opinión técnica de la autoridad competente, el establecimiento de campamentos para la construcción en cuerpos de agua, zonas de conservación, amortiguamiento, restauración y zona federal marítimo-terrestre.

EQUIPAMIENTO URBANO

EU	1	Queda condicionado, por la autoridad correspondiente, el establecimiento de equipamiento urbano en zonas de conservación, restauración y amortiguamiento.
EU	3	Queda condicionado, la ampliación del derecho de vía en zonas de conservación, sujetándose previamente a una justificación técnica y evaluación de la autoridad competente.

VOCACIÓN DE USO DE SUELO

ZONAS	POLÍTICA	PREDOMINANTE	CONDICIONADO	COMPATIBLE	INCOMPATIBLE	CRITERIOS ECOLÓGICOS	
CONSERVACIÓN (Llanura Comeríos)	Y CONSERVACIÓN	ÁREA NATURAL	TURISMO ECOTURISMO ACUACULTURA AGRICULTURA* PECUARIO* ACT. PETROLERA INFRAESTRUCTURA EQUIP. URBANO A.HUMANOS. *ÁREAS EXISTENTES	FORESTAL UMAS APICULTURA PESCA DE AUTO CONSUMO	AGRICULTURA** PECUARIO** ACT. PETROLERA MAT. PETREO **ÁREAS NUEVAS.	AG	1-5,7,8,11,12,20,21,27
						PE	3,4,6,8-11,12-14
						FO	1,4-11,16-18
						AC	3-6,12,15,16,18-20
						INF	1-3,8-15
						AP	1,2,4-6
AMORTIGUAMIENTO	PROTECCIÓN	ÁREA NATURAL	AGRICULTURA ACUACULTURA ACT. PETROLERA EQUIP. URBANO MAT. PETREO INFRAESTRUCTURA ASENT.HUMANOS. EQUIP. URBANO	FORESTAL UMAS APICULTURA AGRICULTURA ORGÁNICA PESCA DE AUTO CONSUMO		AG	1-4,7-12,15-17,27,28
						PE	1-6,9-14
						FO	1,3,4,7-10,12-18
						AC	1-9,12-18,20,21
						INF	1-4,7-16,18,19,21-25,28,29
						MP	1,3-6
RESTAURACIÓN	RESTAURACIÓN	ÁREA NATURAL	ACUACULTURA AGRICULTURA PECUARIO INFRAESTRUCTURA EQUIP. URBANO ASENT. HUMANOS	FORESTAL UMAS APICULTURA PESCA DE AUTO CONSUMO ECOTURISMO	ACT.PETROLERA ECOTURISMO MATERIAL PETREO	AG	1-4,11-13,15-17,20,21,27,28
						PE	3-6,9-11,13,14
						FO	1,4,7-9,12-18
						AC	1,4-9,12-21
						EU	1,3

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

OCEAN SILVIA WHIZAR LUGO.
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.